

**TECDMX-JEL-312/2026**

**Tema:** Resultados de la elección de COPACO 2026.

¿Deben **confirmarse** o **anularse** los resultados del cómputo de la elección de COPACO 2026?

### **HECHOS**

1. El 3 de mayo de 2026, se celebró la jornada electiva para la elección de COPACOS 2026 y Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
2. En el caso, la Dirección Distrital 28 emitió el acta de cómputo total de la elección de COPACO 2026, de la Unidad Territorial Mirasoles (U Hab), en la demarcación Iztapalapa, el cuatro de mayo de este año.
3. El 11 de mayo siguiente, la parte actora presentó ante la Dirección Distrital escrito de demanda en contra de los resultados de la elección de la COPACO, porque desde su perspectiva, se detectaron supuestas inconsistencias entre las sábanas y/o actas exhibidas al término de la jornada electoral y los resultados posteriormente publicados por el referido órgano desconcentrado, lo cual genera incertidumbre en los resultados de la elección.

### **JUSTIFICACIÓN**

Del análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte que contrario a lo estimado por la parte promovente, respecto a que existió una modificación indebida o injustificada de resultados, se tiene que ello derivó de un procedimiento de recuento realizado por la Dirección Distrital, con apego a la normativa aplicable.

En efecto, al advertir inconsistencias en una de las actas de escrutinio y cómputo, las cuales consistieron en la omisión de la anotación de diversas candidaturas, situación que generó duda fundada respecto de la certeza de los resultados asentados en dicho documento, es que se procedió a realizar el correspondiente recuento y de esa manera, se contemplaron las candidaturas faltantes.

### **Conclusión:**

Los agravios de la parte actora resultan **infundados** y por tanto se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la elección de la COPACO 2026 en la Unidad Territorial Mirasoles (U Hab), en la demarcación Iztapalapa.





## JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** TECDMX-JEL-312/2026

**PARTE ACTORA:** [REDACTED]

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
DIRECCIÓN DISTRITAL 28 DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**MAGISTRADO PONENTE:** OSIRIS  
VÁZQUEZ RANGEL

**SECRETARIA:** GABRIELA  
MARTÍNEZ MIRANDA<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintiséis<sup>2</sup>.

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México resuelve **confirmar** en lo que fue materia de impugnación, los resultados de la elección de la Comisión de Participación Comunitaria 2026, en la Unidad Territorial Mirasoles (U Hab), clave 07-142, demarcación Iztapalapa.

### ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
ANTECEDENTES .....	2
RAZONES Y FUNDAMENTOS.....	6
PRIMERO. Competencia. ....	6
SEGUNDO. Causal de improcedencia. ....	7
TERCERO. Requisitos de procedencia. ....	10
CUARTO. Materia de impugnación .....	13
QUINTO. Estudio de fondo .....	16
RESUELVE.....	34

### Glosario

Actor, parte actora o promovente: [REDACTED]

<sup>1</sup> Con la colaboración de la Licenciada Itzel Martínez Contreras.

<sup>2</sup> En adelante, todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.

## TECDMX-JEL-312/2026

<b>Alcaldía:</b>	Alcaldía Iztapalapa.
<b>Autoridad Responsable o Dirección Distrital:</b>	Dirección Distrital 28 del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Los resultados de la elección de la Comisión de Participación Comunitaria 2026, en la Unidad Territorial Mirasoles, clave 07-142, demarcación Iztapalapa.
<b>Actos impugnados:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Constitución Local:</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
<b>Código Electoral:</b>	Comisión de Participación Comunitaria.
<b>COPACO o Comisión:</b>	Convocatoria Única para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
<b>Convocatoria Única:</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Instituto Electoral o IECM:</b>	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
<b>Ley de Participación:</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
<b>Ley Procesal:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Regional:</b>	SEI: Sistema Electrónico por Internet.
<b>SEI:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>TEPJF:</b>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
<b>Tribunal Electoral u órgano jurisdiccional:</b>	Unidad Territorial Mirasoles (U Hab), demarcación Iztapalapa, con clave 07-142.
<b>Unidad Territorial:</b>	

## ANTECEDENTES

1. De lo narrado por la parte actora en la demanda, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierten los hechos siguientes:

### I. Actos previos.

2. **1. Convocatoria.** El nueve de enero, mediante acuerdo **IECM/ACU-CG-004/2026**, el Consejo General del IECM aprobó la Convocatoria Única, misma que fue publicada el



TECDMX-JEL-312/2026

veinte siguiente en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

3. **2. Modificaciones.** En diversas fechas, el Consejo General aprobó diversos acuerdos<sup>3</sup>, a través de los cuales llevaron a cabo modificaciones a la Convocatoria.
4. **3. Solicitudes de registro.** En diversas fechas, personas residentes de la Unidad Territorial, presentaron solicitudes de registro para contender en el proceso electivo de la COPACO.
5. **4. Recepción de votos de manera digital.** El veinte de abril, inició la jornada electiva con la recepción de los votos a través del SEI, concluyendo la recepción de los sufragios el treinta siguiente.
6. **5. Jornada Electiva en las Mesas Receptoras de Votación y Opinión.** El tres de mayo, se celebró la jornada electiva para ambos procesos participativos previstos en la Convocatoria Única, en su modalidad presencial en la Unidad Territorial.
7. **6. Acta de cómputo total.** El cuatro de mayo, la Dirección Distrital emitió el acta de cómputo total correspondientes a la elección de COPACO, en los términos siguientes:

---

<sup>3</sup> IECM/ACU-CG-013/2026, IECM/ACU-CG-018/2026, IECM/ACU-CG-023/2026 e IECM/ACU-CG-024/2026.

01

**ACTA DE CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2026**

**AC 05**

---

**INFORMACIÓN DE LA UT**

DEMARCACIÓN IZTAPALAPA DD: 28 UT (clave): 07-142 UT (nombre): MIRASOLES (U HAB)

---


**INFORMACIÓN DE LA VALIDACIÓN**

En la Ciudad de México, siendo las 00:19 horas del 04 de mayo de 2026, en el domicilio que ocupa la Dirección Distrital 28, situada en Av. Paseo de las Galias número 35, colonia Lomas Estrella 2a Sección II, Demarcación Iztapalapa, C.F. 09890, se realizó el cómputo total de la Unidad Territorial referida en la presente acta, correspondiente a la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026. Por lo anterior, las personas funcionarias que suscriben la presente hacen constar los siguientes resultados:

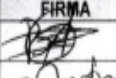
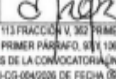
---

**RESULTADOS**

LETRA(S) DE CANDIDATURA	RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO (VOTOS SACADOS DE LA URNA)	RESULTADOS DEL CÓMPUTO DEL SEI (ASENTADOS EN EL ACTA)	TOTAL CON NÚMERO	TOTAL CON LETRA
A	44	3	47	CUARENTA Y SIETE
B	9	0	9	NUEVE
C	64	0	64	SESENTA Y CUATRO
D	28	2	31	TRIENTA Y UNO
E	6	0	6	SEIS
F	25	10	35	TRIENTA Y CINCO
G	59	0	59	CINCUENTA Y NUEVE
H	4	0	4	CUATRO
I	10	0	10	DEZ
J	18	0	18	DECEISES
K	3	0	3	TRES
L	40	0	40	CUARENTA
M	34	19	53	CINCUENTA Y TRES
N	1	0	1	UNO
O	0	0	0	CERO
P	17	2	19	DECEINUEVE
Q	30	2	33	TRIENTA Y TRES
R	5	0	5	CINCO
S	1	0	1	UNO
T	24	4	28	VEINTIOCHO
U	6	0	6	SEIS
V	4	0	4	CUATRO
W	9	5	14	CATORCE
X	6	0	6	NUEVE
Y	6	1	7	SIETE
AA	0	0	0	DOS
AB	35	13	48	CUARENTA Y NUEVE
AC	0	0	0	SIETE
AD	0	0	0	SEIS
VOTOS NULOS	51	8	59	CINCUENTA Y UNO
<b>TOTAL</b>	<b>551</b>	<b>62</b>	<b>613</b>	<b>SEISCIENTOS TRECE</b>



**POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL, SUSCRIBEN:**

CARGO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	ROCÍO BERNABÉ GARCÍA	
SECRETARÍA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	MARÍA DE LA PAZ CORDERO ESPINOSA	

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 6 FRACCIÓN C, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 113 FRACCIÓN V, 362 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, Y 367 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL NUMERAL 16 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA ÚNICA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE ACUERDO IECMAJ-CG-04/2026 DE FECHA 03 DE ENERO DE 2026

8. 7. Integración de la COPACO. La Dirección Distrital integró el once de mayo la COPACO de la Unidad Territorial, basándose en los anteriores resultados, en los términos siguientes:

**CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE INTEGRACIÓN PARA LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2026**

LA DIRECCIÓN DISTRITAL 28 A TRAVÉS DE LA TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO Y SECRETARÍA DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 362 Y 367 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 83, 85, 86, 87, 88, 95, 96 Y 106 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS CRITERIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2026 - 2029 DE LA UNIDAD TERRITORIAL 07-142 MIRASOLES (U HAB) CORRESPONDIENTE A LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL IZTAPALAPA.

NOMBRE DEL CANDIDATO	LETRA IDENTIFICADOR
CLAUDIA ESPINOZA PIOQUINTO	C
DAVID OMAR SOTO NAVARRO	F
MA GUADALUPE PACHECO LOPEZ	G
PABLO RIVERA OLIVARES	P
MARIA HORTENCIA SANCHEZ PEREZ	M
CARLOS X VILLEGAS	S
LETICIA ALTA FLORES	AB
BRAULIO DE LA CRUZ SALAZAR	O
VALERIA FERNANDA VILDELA VILLAFANA	A

De conformidad con el artículo 86 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, todas las personas integrantes son jerárquicamente iguales.

La presente constancia se expide en la Ciudad de México, el 11 de mayo de 2026.

TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO  ROCÍO BERNABÉ GARCÍA	SECRETARÍA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO  MARÍA DE LA PAZ CORDERO ESPINOSA
---	---





TECDMX-JEL-312/2026

## II. Juicio Electoral.

9. **1. Demanda.** El once de mayo, a las doce horas con cuarenta y siete minutos, la parte actora presentó ante la Dirección Distrital, escrito de demanda en contra de los resultados de la elección de la COPACO, en la Unidad Territorial, en la Demarcación Iztapalapa, al detectar supuestas inconsistencias entre las sábanas y/o actas exhibidas al término de la jornada electoral y los resultados posteriormente publicados por el referido órgano desconcentrado.
10. Mismo que fue remitido a este Tribunal Electoral, el quince siguiente, con el informe y constancias correspondientes.
11. **2. Integración y turno.** En esta última fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-312/2026** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Osiris Vázquez Rangel, a efecto de que se realicen todos los actos y diligencias necesarios para su sustanciación, lo cual fue cumplimentado el dieciocho siguiente.
12. **3. Radicación.** El dieciocho de mayo, el Magistrado Instructor radicó en la Ponencia el expediente de mérito.
13. **4. Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor admitió la demanda, y al no existir

diligencias pendientes por desahogar, determinó el cierre de instrucción, ordenando la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

## **RAZONES Y FUNDAMENTOS**

### **PRIMERO. Competencia.**

14. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México y autoridad en materia de participación ciudadana, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los medios de impugnación de actos o resoluciones de las autoridades relacionados con mecanismos o instrumentos de democracia directa o participativa<sup>4</sup>.
  
15. En ese sentido, esta autoridad es competente para conocer de todas las controversias que se generen con motivo de los instrumentos de democracia participativa –entre los cuales se encuentra la elección de las COPACO– cuando se consideren violentados los derechos de las personas participantes en ellos, así como, para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto por la Constitución y la Ley de Participación<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 17 y 122, Apartado A, fracciones VII y IX, en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y c), y 133, de la Constitución Federal; 27 apartado D numeral 3, 38, 46 apartado A, inciso g), así como apartado B, numeral 1, de la Constitución Local; 1, 2, 31, 165, fracción V, 171, 178, 179, fracción VI y VII, 182 fracción II y 185, del Código Electoral; así como 1, párrafo primero, 28, fracciones I y II, 30, 31, 37, fracción I, 38, 43, párrafo primero, fracciones I y II, 46, fracción IV, 85, 88, 91, 102 y 103, fracción III, de la Ley Procesal.

<sup>5</sup> En términos de los artículos 14, fracción V, 26, 135 último párrafo y 136 primer párrafo de la Ley de Participación.



TECDMX-JEL-312/2026

16. Tal supuesto se actualiza en el caso, toda vez que la parte actora promueve el presente juicio a efecto de controvertir los resultados de la elección de la COPACO, en la Unidad Territorial, porque en su consideración existen supuestas inconsistencias entre las sábanas y/o actas exhibidas al término de la jornada electoral y los resultados posteriormente publicados por el referido órgano desconcentrado.
17. En consecuencia, se actualiza la competencia de este Tribunal Electoral para conocer del presente asunto.

### **SEGUNDO. Causal de improcedencia**

18. Toda vez que la prosecución de un juicio es una cuestión de orden público, es que previo al estudio de los requisitos de procedencia del medio de impugnación<sup>6</sup>, resulta necesario analizar los supuestos de procedibilidad de manera preferente, ya sea que las partes invoquen alguna causa de inadmisión o esta opere de oficio, pues de actualizarse alguna, existiría impedimento para la válida constitución del proceso, la sustanciación del juicio y, en su caso, dictar sentencia que resuelva la materia de la impugnación<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> Como se desprende del artículo 80, de la Ley Procesal Electoral.

<sup>7</sup> Sirve de apoyo la **Jurisprudencia TEDF1EL J001/99**, aprobada por este Tribunal Electoral, de rubro **"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL"**.

## TECDMX-JEL-312/2026

19. En ese sentido, la autoridad responsable, al rendir su informe circunstanciado, adujo que procede el desechamiento de la demanda, en virtud de actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 49, fracción IV de la Ley Procesal, consistente en que los medios de impugnación serán improcedentes y, por tanto, se decretará su desechamiento de plano, cuando se presenten fuera de los plazos señalados en la ley.
  
20. La referida causa de improcedencia debe **desestimarse en el presente caso**, toda vez que, tal y como fue señalado, la parte actora controvierte los resultados de la elección de COPACO de su Unidad Territorial **a partir de supuestas inconsistencias advertidas en las actas exhibidas al término de la jornada electiva y los posteriormente publicados por la Dirección Distrital, solicitando el esclarecimiento de las mismas.**
  
21. Al respecto, resulta importante precisar los actos desarrollados en el proceso de la elección de la COPACO, como son:
  - Las actas de jornada única de la elección de COPACO, de tres de mayo, levantadas en las Mesas Receptoras de Votación y Opinión M-01 y M-02, al término de la jornada electoral.
  
  - Las correspondientes al escrutinio y cómputo, las cuales fueron instrumentadas en la Dirección Distrital, el cuatro de mayo.



TECDMX-JEL-312/2026

- El acta de cómputo total de la referida elección, emitida de igual manera, por la Dirección Distrital, el cuatro de mayo.
  - Finalmente, la asignación e integración de la COPACO de la Unidad Territorial llevada a cabo el once de mayo y cuya constancia fue publicada el quince siguiente<sup>8</sup>.
22. De lo anterior, se puede observar que si bien es cierto, entre el tres y cuatro de mayo, se llevaron a cabo diversos actos relativos al conteo de votos y su correspondiente escrutinio y cómputo, no fue si no hasta el once de mayo, cuando la autoridad responsable con base a los resultados obtenidos de dicho escrutinio y cómputo, que llevó a cabo la sesión en la expidió la correspondiente constancia de asignación e integración de la COPACO en la Unidad Territorial<sup>9</sup>, misma que fue publicada el quince siguiente en la plataforma digital del Instituto Electoral.
23. De esa manera, la pretensión de la parte actora se encuentra encaminada a que este Tribunal Electoral revise las supuestas inconsistencias encontradas en las actas que han sido descritas, conforme a los **resultados últimos**, los

---

<sup>8</sup> Conforme a lo señalado en la Base Vigésima Cuarta de la Convocatoria Única.

<sup>9</sup> La cual, conforme al calendario de asignación e integración de COPACO, estaba programada a las **doce horas con cuarenta minutos**. Lo que se cita como hecho público y notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Procesal, así como del contenido de la Tesis Aislada **I.3o.C.35 K (10a.)**, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro: **“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, al estar publicados en la Plataforma de Participación Ciudadana del Instituto Electoral. Consultable en <https://aplicaciones2.iecm.mx/sistema-integral-de-difusion/#/proceso-eleccion-copaco>.

cuales corresponden al once de mayo y su respectiva publicación llevada a cabo, el quince siguiente.

24. De ahí que, si la demanda se presentó el once de mayo, resulta oportuna.

**TERCERO. Requisitos de procedencia.**

25. La demanda cumple con los requisitos de procedencia<sup>10</sup>, de acuerdo con lo siguiente:

26. **3.1. Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la Dirección Distrital; en ella se hace constar el nombre, domicilio y firma autógrafa de la parte actora; de igual forma, se precisaron los actos impugnados, los hechos y motivos de la controversia.

27. **3.2. Oportunidad.** La demanda se promovió de manera oportuna, en razón a lo señalado en el apartado de causal de improcedencia.

28. **3.3. Legitimación e interés jurídico.** Estos requisitos se tienen por satisfechos.

29. La legitimación consiste en la situación de una persona con respecto a determinado acto o situación jurídica para proceder legalmente; es decir, la facultad de actuar como parte en el proceso.

---

<sup>10</sup> Establecidos en el artículo 47, de la Ley Procesal.



30. Por su parte, el interés jurídico se traduce en la disposición de ánimo hacia determinada cuestión por el beneficio que puede implicar a la persona justiciable, o simplemente por el perjuicio o daño que se trata de evitar o reparar<sup>11</sup>.
31. En el presente caso se cumplen, toda vez que, la parte actora además de comparecer por propio derecho, en su carácter de vecino de la Unidad Territorial, también lo hace en su calidad de candidato en la elección de **COPACO**<sup>12</sup>, por lo que tiene un derecho subjetivo que defender para que, en su caso, sea reparado por el órgano jurisdiccional, a efecto de resarcir los principios que se pudieran haber visto vulnerados en la jornada única.
32. Aunado a que, tiene interés en que la elección de COPACO 2026, que tuvo lugar en donde habita, goce de certeza y legalidad.
33. Pues, tratándose de impugnaciones sobre los resultados obtenidos en la elección de la COPACO, es derecho de las personas habitantes de cierta unidad territorial, solicitar la intervención de este Tribunal Electoral, a fin de analizar si el respectivo proceso de democracia participativa se apegó al

---

<sup>11</sup> Tanto el concepto de legitimación como de interés jurídico fueron tomados de la Tesis Aislada de los Tribunales Colegiados de Circuito de rubro: **“PERSONALIDAD, PERSONERÍA, LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO, DISTINCIÓN”** que puede ser consultada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVIII, Novena Época, agosto de 2003, materia laboral, Tesis Aislada: IV.2o. T69 I, página: 1796.

<sup>12</sup> Lo cual se cita como hecho público y notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Procesal, así como del contenido de la Tesis Aislada **I.3o.C.35 K (10a.)**, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro: **“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, al estar publicados en la Plataforma de Participación Ciudadana del Instituto Electoral. Consultable en <https://aplicaciones2.iecm.mx/sistema-integral-de-difusion/#/proceso-eleccion-copaco>.

principio de legalidad, ante la posible afectación de sus intereses, como integrantes del colectivo residente de esa unidad territorial.

34. Es decir, la impugnación de los resultados en función de los cuales resultaron ganadoras ciertas personas, podrían realizarla, en su caso, solo aquellas personas que acrediten, de forma objetiva, habitar en la misma.
  
35. Ello es así, porque solo a partir de esa calidad, es que se les puede reconocer un interés jurídico y/o legítimo para controvertir y/o reclamar la invalidez de la votación de la elección llevada a cabo en la propia unidad, pues cualquier otra persona residente de una diversa, carecería del derecho para hacerlo, ya que los actos o hechos controvertidos no redundarían directamente en su esfera jurídica, ni en la del colectivo del que forman parte.
  
36. **3.4. Definitividad.** Este requisito se cumple ya que no existe otra instancia administrativa o jurisdiccional que la parte actora estuviera obligada a agotar previamente a la promoción del juicio en que se actúa.
  
37. **3.5. Reparabilidad.** Los actos impugnados no se han consumado de modo irreparable, ya que pueden ser revocados o anulados a través del fallo que emita este Tribunal Electoral. Ello, de resultar fundadas las alegaciones sostenidas por la parte actora.



38. Al tenerse por colmados los requisitos de procedencia del presente medio de impugnación, resulta conducente abordar el fondo de la cuestión planteada.

#### **CUARTO. Materia de impugnación.**

39. Para estar en aptitud de conocer la cuestión planteada y resolver la presente controversia, es necesario hacer referencia, a los actos impugnados, así como a los agravios que la parte promovente expresó en su escrito de demanda.

40. **4.1. Actos impugnados.** La parte actora controvierte los resultados de los cómputos de la elección de COPACO levantados en las Mesas Receptoras de Votación y Opinión M-01 y M-02, de su Unidad Territorial.

41. **4.2. Conceptos de agravio.** Este órgano jurisdiccional suplirá la deficiencia en la expresión de los motivos de disenso hechos valer por la parte actora, para lo cual se analiza íntegramente la demanda a fin de advertir el perjuicio que, a su consideración, le ocasiona el acto impugnado<sup>13</sup>.

42. Sin que lo anterior implique una suplencia total ante la ausencia de hechos de los que se desprendan agravios, ya que de conformidad con el artículo 47 de la Ley Procesal,

---

<sup>13</sup> Lo anterior, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 89 y 90 de la Ley Procesal, así como lo sustentado en la Jurisprudencia **J.015/2002**, aprobada por este órgano jurisdiccional, de rubro: **“SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”**.

corresponde a las partes actoras la carga de indicar al menos la lesión que ocasiona el acto o resolución impugnada, así como los motivos que originaron ese perjuicio.

43. En consecuencia, se procederá a identificar y analizar los agravios que se desprenden del escrito de demanda<sup>14</sup>.

44. En ese sentido, los motivos de inconformidad planteados por la parte actora consisten en:

**a) Violación al principio de certeza electoral.** Existen diferencias entre las actas y/o sábanas exhibidas públicamente al cierre de la jornada electoral y los resultados posteriormente publicados por la Dirección Distrital, lo cual genera incertidumbre en cuanto a la veracidad del cómputo final.

**b) Falta de transparencia y debida fundamentación.** Señala que la autoridad responsable no dio una explicación clara, técnica y documental respecto de las modificaciones detectadas en los resultados, como tampoco sobre el procedimiento mediante el cual realizaron dichas correcciones.

**c) Posible alteración del resultado de la votación.** Refiere que las variaciones observadas en el número de votos contabilizados podrían impactar directamente el resultado

---

<sup>14</sup> Para lo cual sirve de apoyo lo sostenido en la Jurisprudencia **4/99** de la Sala Superior publicada bajo el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DE LA ACTORA”**.



TECDMX-JEL-312/2026

final de la elección, lo que, a su decir, vulnera la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

**d) Vulneración a los principios de legalidad e imparcialidad.** Pues, a consideración del actor, los resultados publicados no coinciden plenamente con la documentación generada durante la jornada electiva, incumpliendo con ello la obligación de la autoridad electoral de garantizar el principio de certeza y legalidad en los resultados difundidos.

45. Por consiguiente, solicita que se realice una revisión exhaustiva de las actas y documentación electoral correspondiente a las Mesas Receptoras de Votación y Opinión M-01 y M-02, de la Unidad Territorial.
46. **4.3. Pretensión.** De los argumentos vertidos por la parte actora se advierte que su pretensión es que se anulen los resultados de la votación recibida en las Mesas Receptoras de Votación y Opinión M-01 y M-02, instaladas en su Unidad Territorial.
47. **4.4. Causa de pedir.** Su causa de pedir se sustenta, en esencia, en que existen diferencias entre las actas y/o sábanas exhibidas públicamente al cierre de la jornada electoral y los resultados posteriormente publicados por la Dirección Distrital.

48. **4.5. Controversia a dirimir.** En virtud de lo anterior, el aspecto a dilucidar en el presente Juicio Electoral consiste en determinar si efectivamente existieron dichas inconsistencias y, como consecuencia de ello, debe anularse o confirmarse la elección de la COPACO.
49. **4.6. Metodología de análisis.** Conforme lo expuesto y dado que los planteamientos de la parte actora se encuentran estrechamente vinculados, serán analizados de forma conjunta y conforme a la causal de nulidad prevista en el artículo 135 fracción IX de la Ley de Participación, consistente en que se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Única que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la misma.
50. De acreditarse estos hechos, se analizará si los mismos conllevan la nulidad de los resultados de la elección de COPACO.
51. Sin que ello depare un perjuicio a la parte promovente, pues lo importante es atender todos los agravios formulados en su escrito de demanda<sup>15</sup>.

#### **QUINTO. Estudio de fondo.**

52. Al respecto, se estima conveniente establecer previamente, el marco normativo aplicable al caso que nos ocupa.

#### **5.1. Marco normativo.**

---

<sup>15</sup> En términos de lo sostenido en la Jurisprudencia 4/2000 de la Sala Superior, de rubro “AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”.



### 5.1.1. Los principios rectores en materia electoral.

53. En el ejercicio de la función estatal electoral serán principios rectores la **certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad**<sup>16</sup>; asimismo, las constituciones y las leyes de los estados, en materia electoral, garantizarán que se velen por dichos principios, así como el establecimiento de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones se sujeten al principio de legalidad<sup>17</sup>.
54. Por su parte, en el caso de la Ciudad de México, las leyes deberán ajustarse a las reglas que en materia electoral establece la Constitución Federal y las leyes generales correspondientes<sup>18</sup>.
55. En ese sentido, el sistema de medios de impugnación que está previsto en la ley garantiza los principios de constitucionalidad y legalidad, de los actos y resoluciones electorales<sup>19</sup>.
56. Asimismo, este órgano jurisdiccional debe garantizar que todos los actos y resoluciones electorales locales que sean de su competencia, se sujeten al principio de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad y debe

<sup>16</sup> De conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado A, de la Constitución Federal.

<sup>17</sup> De conformidad con el artículo 116, fracción IV, incisos b) y l), de la Constitución Federal.

<sup>18</sup> De conformidad con los artículos 116, fracción IV y 122, fracción IX, de Constitución Federal.

<sup>19</sup> De conformidad con los artículos 38 y 39, de la Constitución Local.

cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad<sup>20</sup>.

### **5.1.2. Naturaleza del presupuesto participativo.**

57. De conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación, el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación de recursos económicos que otorga el Gobierno de la Ciudad para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.
58. Por su parte, el artículo 117, primer párrafo, de la referida Ley, prevé que el presupuesto participativo deberá estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
59. También establece que su finalidad invariablemente consistirá en realizar mejoras a favor de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deben realizar como actividad sustantiva.
60. Como se observa, el presupuesto participativo es un mecanismo de participación ciudadana que permite a las personas habitantes de cada unidad territorial decidir sobre el ejercicio de una parte del presupuesto. Esto a través de

---

<sup>20</sup> De conformidad con el artículo 165, del Código Electoral.



TECDMX-JEL-312/2026

propuestas que realice la ciudadanía para obras, servicios, equipamiento e infraestructura urbana, espacios públicos, actividades recreativas, deportivas y culturales, reparaciones de áreas y bienes de uso común o cualquier mejora a las unidades donde habitan.

### **5.1.3. Nulidades.**

61. En cualquier sistema jurídico, las nulidades tienen como función primordial privar a un acto de eficacia como consecuencia de existir en su conformación un vicio que lo desnaturaliza.
62. La invalidez absoluta de un acto solo puede encontrar motivo en defectos sustanciales, no así por la concurrencia de anomalías meramente formales. Ello, ya que no es aceptable la declaración de la nulidad “por la nulidad misma”, toda vez que debe mediar una irregularidad que atente contra los principios que garantizan la libertad del voto de la ciudadanía.
63. La irregularidad que se denuncie solo puede traer aparejada la nulidad de lo actuado si con ello se ocasiona una violación al bien jurídico tutelado por la norma, de tal magnitud que atente contra los valores fundamentales que protege la democracia.

64. Así, en el caso en estudio resultaría necesario evaluar el daño que se haya producido al bien jurídico tutelado –a saber, la equidad en la contienda–; para lo cual se debe verificar si los hechos denunciados son acreditados y si ellos resultan de tal índole que puedan distorsionar la voluntad ciudadana y, por consiguiente, sean determinantes para los resultados del proyecto ganador de presupuesto participativo<sup>21</sup>.
65. Con lo que se descarta que la ciudadanía pueda verse afectada por irregularidades o imperfecciones menores en la elección, lo que resulta congruente con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados<sup>22</sup>.
66. En este contexto, la finalidad del sistema de nulidades, en cualquier proceso electivo, no es la de satisfacer cuestiones formales, sino dejar sin efecto aquellos actos cuya gravedad y perjuicio impidan conocer la verdadera voluntad popular.
67. En ese tenor, para que se destruya la presunción de legalidad respecto de la votación recibida en las Mesas Receptoras de Votación y Opinión, se requiere prueba plena.
68. Es decir, deben demostrarse de manera fehaciente los supuestos previstos para anular la votación, a fin de revertir la presunción de validez referida.

---

<sup>21</sup> Criterio contenido en la Jurisprudencia **20/2004** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **“SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES”**.

<sup>22</sup> Criterio contenido en la Jurisprudencia **9/98** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”**.



#### 5.1.4. Irregularidades graves.

69. Al respecto, el artículo 135, fracción IX, de la Ley de Participación establece en forma literal:

*“Artículo 135. Son causales de nulidad de la jornada electiva de la elección de Comisiones de Participación Comunitaria y de consulta del presupuesto participativo:*

*I...*

*...*

*IX. Se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electiva que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la misma.”*

70. De conformidad con lo preceptuado en el artículo referido, resulta necesario precisar que los elementos que deben demostrarse para que se actualice la causal de nulidad son los siguientes:

1. Que existan irregularidades graves;
2. Que no sean reparables durante la jornada electoral o en el cómputo distrital; y
3. Que en forma evidente hayan afectado las garantías al sufragio.

71. En primer lugar, por irregularidad debe entenderse cualquier acto, hecho u omisión que ocurra durante la jornada electoral; es decir, toda conducta activa o pasiva que contravenga los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad, respecto a la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

72. La irregularidad será grave cuando contravenga cualquiera de los principios mencionados, en especial el de certeza que debe existir en la votación emitida, y para determinar la gravedad de las irregularidades o violaciones, deben considerarse primordialmente, sus consecuencias jurídicas o repercusiones en el resultado de la votación, ya sea bajo un criterio puramente cuantitativo o aritmético, o bien, a uno de carácter cualitativo.
73. En cuanto al criterio cuantitativo, se considera que es determinante para el resultado de la votación, la cantidad de votos emitidos de forma irregular, siempre y cuando tal cantidad de sufragios sea igual o mayor a la diferencia numérica de la votación obtenida por el primero y segundo lugar de la votación, por lo que sería evidente que dicha irregularidad fue grave en tanto que fue determinante para el resultado de la votación.
74. Respecto al segundo criterio, se considera que aun cuando las irregularidades existentes no alteren el resultado de la votación, sí sean suficientes para poner en duda el debido cumplimiento del principio de certeza y, en consecuencia, exista incertidumbre en el resultado de la votación.
75. Por otra parte, las irregularidades deben estar plenamente acreditadas, esto es, se debe demostrar fehacientemente la existencia de la violación alegada, de tal manera que no



**TECDMX-JEL-312/2026**

exista duda respecto de la veracidad de los hechos generadores de la misma, acreditándola con los elementos probatorios idóneos que de manera real demuestren la existencia de dicha irregularidad.

76. Por cuanto hace a que no sean reparables durante la jornada electoral o en el cómputo respectivo, se deben entender a aquellas irregularidades o violaciones que no fueron subsanadas en su oportunidad y que hayan trascendido al resultado de la votación. De ahí que, se consideran irregularidades no reparables, las que tuvieron lugar durante el desarrollo de la jornada electoral y que pudieron ser reparadas en su transcurso, pero que no fueron objeto de corrección por parte de las personas funcionarias de las Mesas Receptoras de Votación y Opinión, ya sea porque era imposible realizar dicha reparación, o bien, porque habiendo podido ser corregida, no se hizo.

77. En último lugar, la causal de nulidad en estudio exige para su configuración, que tales irregularidades hayan afectado en forma evidente o notoria las garantías al sufragio, entendiendo por éstas, todos aquellos mecanismos que rigen el proceso electoral y que aseguran la emisión libre, secreta, directa, universal, personal e intransferible del voto.

#### **5.1.5. De las COPACO.**

78. La democracia electoral en la Ciudad de México tiene, entre otros fines, fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa; impulsar la participación de ésta en la toma de decisiones públicas y garantizar el libre ejercicio del derecho fundamental al voto, tanto activo como pasivo.
79. De acuerdo con la Ley de Participación, el objeto de ese ordenamiento es instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana; establecer y regular los mecanismos de democracia directa y los instrumentos de democracia participativa; fomentar la inclusión ciudadana, así como respetar y garantizar la participación de las personas ciudadanas<sup>23</sup>.
80. En ese esquema integral, se contempla la existencia de las COPACO como forma de democracia participativa. La cual reviste la naturaleza de un órgano colegiado de representación ciudadana actuante en cada Unidad Territorial<sup>24</sup>.
81. Ahora bien, para efecto de su integración, la Ley de Participación señala que en cada unidad territorial se elegirá un órgano mediante votación universal, libre, directa y secreta, que tendrá facultades de representación, el cual estará integrado por nueve personas, cinco de ellas, de distinto género a las otras cuatro. Serán electos en una jornada de ejercicio ciudadano participativo y que se trata de

---

<sup>23</sup> Artículo 1 de la Ley de Participación.

<sup>24</sup> Se entiende por Unidad Territorial: las Colonias, Unidades Habitacionales, Pueblos y Barrios Originarios que establezca el IECM, conforme al artículo 2 fracción XXVI de la Ley de Participación.



un cargo honorífico, no remunerado y con una duración de tres años<sup>25</sup>.

82. Al respecto, las personas ciudadanas de cada unidad territorial tienen el derecho de integrar las COPACO, siempre que reúnan los requisitos previstos en el artículo 85 de la Ley de Participación, replicado en la Base Décimo Sexta, de la Convocatoria.

83. La elección de las comisiones será cada tres años, en una jornada electiva única que se desarrollará el primer domingo de mayo, misma fecha prevista para la respectiva Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo. El proceso electivo iniciará con la instalación del Consejo General del Instituto y la emisión de la Convocatoria correspondiente. El Instituto señalará la fecha en la que deberán tomar protesta las candidaturas electas<sup>26</sup>.

84. Asimismo, debe tenerse presente que el Consejo General del Instituto emitió los Criterios para la Integración de las COPACOS<sup>27</sup>, instrumento en donde se establece de manera puntual las determinaciones específicas para situaciones concretas, relacionadas con la asignación de los nueve lugares que integran cada una de las referidas Comisiones.

## **5.2. Caso concreto.**

---

<sup>25</sup> Artículo 83 de la Ley de Participación.

<sup>26</sup> Artículo 96, de la Ley de Participación.

<sup>27</sup> Acuerdo IECM-ACU-CG-022/2026.

**TECDMX-JEL-312/2026**

85. Se estima que los agravios de la parte actora resultan **infundados**, conforme a las siguientes consideraciones.
86. Como fue precisado en el apartado correspondiente, la parte actora argumenta que existen diferencias entre las actas y/o sábanas exhibidas públicamente al cierre de la jornada electoral y los resultados posteriormente publicados por la Dirección Distrital, las cuales no han sido justificadas por parte de esta última, lo cual genera incertidumbre en cuanto a la veracidad del cómputo final.
87. Lo que en su consideración, vulnera los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y transparencia.
88. Solicitando que este órgano jurisdiccional lleve a cabo una revisión exhaustiva de las actas y documentación electoral correspondiente a las Mesas Receptoras de Votación y Opinión 01 y 02, de la Unidad Territorial; y en caso de acreditarse la existencia de las referidas irregularidades, se declare la nulidad de la elección de COPACO.
89. A efecto de comprobar su dicho, el actor aportó los siguientes elementos de prueba:



TECDMX-JEL-312/2026



ACTA DE CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2026

INFORMACIÓN DE LA UT  
 DEMARCACIÓN: IZTAPALAPA  
 UNIDAD TERRITORIAL: MIRASOLES (U HAB)  
 CLAVE UNIDAD TERRITORIAL: 07-142  
 NÚMERO DE MESA: M02  
 HORA DE CLAUSURA DE LA MESA: 20:00

INFORMACIÓN DE LA MESA

RESULTADOS

LETRA DE CANDIDATURA	RESULTADOS DEL RESPUESTO DEL COMPLETO BALOTAJE DE LA LETRA	RESULTADOS DEL COMPLETO BALOTAJE DE LAS LETRAS	TOTAL CON NÚMERO	TOTAL CON LETRA
A	0	0	0	QUINCE
B	0	0	0	SEIS
C	0	0	0	SEIS
D	0	0	0	SEIS
E	0	0	0	SEIS
F	0	0	0	SEIS
G	0	0	0	SEIS
H	0	0	0	SEIS
I	0	0	0	SEIS
J	0	0	0	SEIS
K	0	0	0	SEIS
L	0	0	0	SEIS
M	0	0	0	SEIS
N	0	0	0	SEIS
O	0	0	0	SEIS
P	0	0	0	SEIS
Q	0	0	0	SEIS
R	0	0	0	SEIS
S	0	0	0	SEIS
T	0	0	0	SEIS
U	0	0	0	SEIS
V	0	0	0	SEIS
W	0	0	0	SEIS
X	0	0	0	SEIS
Y	0	0	0	SEIS
Z	0	0	0	SEIS
TOTAL	0	0	0	SESENTA Y SEIS

RESULTADOS DE MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN DE LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2026

DEMARCACIÓN: IZTAPALAPA  
 UNIDAD TERRITORIAL: MIRASOLES (U HAB)  
 CLAVE UNIDAD TERRITORIAL: 07-142  
 NÚMERO DE MESA: M02  
 HORA DE CLAUSURA DE LA MESA: 20:00

LETRA	RESULTADOS DEL RESPUESTO DEL COMPLETO BALOTAJE DE LA LETRA	RESULTADOS DEL COMPLETO BALOTAJE DE LAS LETRAS	TOTAL CON NÚMERO	TOTAL CON LETRA
7	0035	0003	0038	Treinta y seis
8	0009	0000	0009	Seis
9	0020	0000	0020	veinte
0	0015	0002	0017	veinti siete
1	0006	0000	0006	Seis
2	0017	0003	0020	veinte
3	0008	0003	0011	veinti uno
4	0000	0000	0000	Cero
5	0009	0000	0009	veinte
6	0012	0000	0012	Doce
7	0003	0000	0003	Tres
8	0003	0000	0003	Tres
9	0004	0000	0004	Seis

RESULTADOS DE MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2027

DEMARCACIÓN: IZTAPALAPA  
 UNIDAD TERRITORIAL: MIRASOLES (U HAB)  
 CLAVE UNIDAD TERRITORIAL: 07-142  
 NÚMERO DE MESA: M02  
 HORA DE CLAUSURA DE LA MESA: 20:00

LETRA	RESULTADOS DEL RESPUESTO DEL COMPLETO BALOTAJE DE LA LETRA	RESULTADOS DEL COMPLETO BALOTAJE DE LAS LETRAS	TOTAL CON NÚMERO	TOTAL CON LETRA
5	1004	0010	0014	Diez y cuatro
2	0004	0002	0006	Siete y seis
3	0011	0001	0012	veinte
4	0002	0000	0002	veinti tres
5	0027	0000	0027	veinti y siete
6	0005	0000	0005	cinco

VOTACIÓN Y OPINIÓN DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026

DEMARCACIÓN: IZTAPALAPA  
 UNIDAD TERRITORIAL: MIRASOLES (U HAB)  
 CLAVE UNIDAD TERRITORIAL: 07-142  
 NÚMERO DE MESA: M02  
 HORA DE CLAUSURA DE LA MESA: 20:00

LETRA	RESULTADOS DEL RESPUESTO DEL COMPLETO BALOTAJE DE LA LETRA	RESULTADOS DEL COMPLETO BALOTAJE DE LAS LETRAS	TOTAL CON NÚMERO	TOTAL CON LETRA
7	0035	0003	0038	Treinta y seis
8	0009	0000	0009	Seis
9	0020	0000	0020	veinte
0	0015	0002	0017	veinti siete
1	0006	0000	0006	Seis
2	0017	0003	0020	veinte
3	0008	0003	0011	veinti uno
4	0000	0000	0000	Cero
5	0009	0000	0009	veinte
6	0012	0000	0012	Doce
7	0003	0000	0003	Tres
8	0003	0000	0003	Tres
9	0004	0000	0004	Seis

RESULTADOS DE MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN DE LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2026

DEMARCACIÓN: IZTAPALAPA  
 UNIDAD TERRITORIAL: MIRASOLES (U HAB)  
 CLAVE UNIDAD TERRITORIAL: 07-142  
 NÚMERO DE MESA: M02  
 HORA DE CLAUSURA DE LA MESA: 20:00

LETRA	RESULTADOS DEL RESPUESTO DEL COMPLETO BALOTAJE DE LA LETRA	RESULTADOS DEL COMPLETO BALOTAJE DE LAS LETRAS	TOTAL CON NÚMERO	TOTAL CON LETRA
N	1	0	1	uno
O	0	0	0	cero
P	0	0	0	cero
Q	5	0	5	cinco
R	1	0	1	uno
S	1	0	1	uno
T	6	0	6	seis
U	2	0	2	dos
V	4	1	5	cinco
W	9	0	9	nueve
X	6	1	7	siete
Y	2	0	2	dos
Z	0	0	0	cero
TOTAL	32	1	33	treinta y tres

**RESULTADOS DE MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN**  
 DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2006

DEMARCACIÓN: IZTAPALAPA DIRECCIÓN DISTRITAL: 28  
 UNIDAD TERRITORIAL: MIRASOLES (U HAB) CLAVE UNIDAD TERRITORIAL: 07-142  
 NÚMERO DE MESA: M02 NÚMERO DE CARTEL: 3  
 HORA DE CLAUSURA DE LA MESA: 20:00

REGISTRADO	FECHA	HORA	OPCIÓN	TOTAL
01	01	01	Cuatro y seis	1
02	01	01	Uno	1
03	01	01		0
04	01	01		0
05	01	01		0
06	01	01		0
07	01	01		0
08	01	01		0
09	01	01		0
10	01	01		0
11	01	01		0
12	01	01		0
13	01	01		0
14	01	01		0
15	01	01		0
16	01	01		0
17	01	01		0
18	01	01		0
19	01	01		0
20	01	01		0
21	01	01		0
22	01	01		0
23	01	01		0
24	01	01		0
25	01	01		0
26	01	01		0
27	01	01		0
28	01	01		0
29	01	01		0
30	01	01		0
31	01	01		0
32	01	01		0
33	01	01		0
34	01	01		0
35	01	01		0
36	01	01		0
37	01	01		0
38	01	01		0
39	01	01		0
40	01	01		0
41	01	01		0
42	01	01		0
43	01	01		0
44	01	01		0
45	01	01		0
46	01	01		0
47	01	01		0
48	01	01		0
49	01	01		0
50	01	01		0
51	01	01		0
52	01	01		0
53	01	01		0
54	01	01		0
55	01	01		0
56	01	01		0
57	01	01		0
58	01	01		0
59	01	01		0
60	01	01		0
61	01	01		0
62	01	01		0
63	01	01		0
64	01	01		0
65	01	01		0
66	01	01		0
67	01	01		0
68	01	01		0
69	01	01		0
70	01	01		0
71	01	01		0
72	01	01		0
73	01	01		0
74	01	01		0
75	01	01		0
76	01	01		0
77	01	01		0
78	01	01		0
79	01	01		0
80	01	01		0
81	01	01		0
82	01	01		0
83	01	01		0
84	01	01		0
85	01	01		0
86	01	01		0
87	01	01		0
88	01	01		0
89	01	01		0
90	01	01		0
91	01	01		0
92	01	01		0
93	01	01		0
94	01	01		0
95	01	01		0
96	01	01		0
97	01	01		0
98	01	01		0
99	01	01		0
100	01	01		0

**RESULTADOS DE MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN**  
 DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2006

DEMARCACIÓN: IZTAPALAPA DIRECCIÓN DISTRITAL: 28  
 UNIDAD TERRITORIAL: MIRASOLES (U HAB) CLAVE UNIDAD TERRITORIAL: 07-142  
 NÚMERO DE MESA: M02 NÚMERO DE CARTEL: 3  
 HORA DE CLAUSURA DE LA MESA: 20:00

REGISTRADO	FECHA	HORA	OPCIÓN	TOTAL
01	01	01	Cinco y seis	1
02	01	01	Uno	1
03	01	01		0
04	01	01		0
05	01	01		0
06	01	01		0
07	01	01		0
08	01	01		0
09	01	01		0
10	01	01		0
11	01	01		0
12	01	01		0
13	01	01		0
14	01	01		0
15	01	01		0
16	01	01		0
17	01	01		0
18	01	01		0
19	01	01		0
20	01	01		0
21	01	01		0
22	01	01		0
23	01	01		0
24	01	01		0
25	01	01		0
26	01	01		0
27	01	01		0
28	01	01		0
29	01	01		0
30	01	01		0
31	01	01		0
32	01	01		0
33	01	01		0
34	01	01		0
35	01	01		0
36	01	01		0
37	01	01		0
38	01	01		0
39	01	01		0
40	01	01		0
41	01	01		0
42	01	01		0
43	01	01		0
44	01	01		0
45	01	01		0
46	01	01		0
47	01	01		0
48	01	01		0
49	01	01		0
50	01	01		0
51	01	01		0
52	01	01		0
53	01	01		0
54	01	01		0
55	01	01		0
56	01	01		0
57	01	01		0
58	01	01		0
59	01	01		0
60	01	01		0
61	01	01		0
62	01	01		0
63	01	01		0
64	01	01		0
65	01	01		0
66	01	01		0
67	01	01		0
68	01	01		0
69	01	01		0
70	01	01		0
71	01	01		0
72	01	01		0
73	01	01		0
74	01	01		0
75	01	01		0
76	01	01		0
77	01	01		0
78	01	01		0
79	01	01		0
80	01	01		0
81	01	01		0
82	01	01		0
83	01	01		0
84	01	01		0
85	01	01		0
86	01	01		0
87	01	01		0
88	01	01		0
89	01	01		0
90	01	01		0
91	01	01		0
92	01	01		0
93	01	01		0
94	01	01		0
95	01	01		0
96	01	01		0
97	01	01		0
98	01	01		0
99	01	01		0
100	01	01		0

**RESULTADOS DE MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN**  
 DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2006

DEMARCACIÓN: IZTAPALAPA DIRECCIÓN DISTRITAL: 28  
 UNIDAD TERRITORIAL: MIRASOLES (U HAB) CLAVE UNIDAD TERRITORIAL: 07-142  
 NÚMERO DE MESA: M02 NÚMERO DE CARTEL: 3  
 HORA DE CLAUSURA DE LA MESA: 20:00

REGISTRADO	FECHA	HORA	OPCIÓN	TOTAL
01	01	01	Once	1
02	01	01	Dos	1
03	01	01	Cuatro y tres	1
04	01	01	Cuatro	1
05	01	01	Quince	1
06	01	01	Veinte y uno	1
07	01	01	Cinco	1
08	01	01	Uno	1
09	01	01	Cinco	1
10	01	01	Cinco	1
11	01	01	Veinte y siete	1
12	01	01	Veinte y seis	1
13	01	01	Once	1
14	01	01	Veinte y uno	1
15	01	01		0
16	01	01		0
17	01	01		0
18	01	01		0
19	01	01		0
20	01	01		0
21	01	01		0
22	01	01		0
23	01	01		0
24	01	01		0
25	01	01		0
26	01	01		0
27	01	01		0
28	01	01		0
29	01	01		0
30	01	01		0
31	01	01		0
32	01	01		0
33	01	01		0
34	01	01		0
35	01	01		0
36	01	01		0
37	01	01		0
38	01	01		0
39	01	01		0
40	01	01		0
41	01	01		0
42	01	01		0
43	01	01		0
44	01	01		0
45	01	01		0
46	01	01		0
47	01	01		0
48	01	01		0
49	01	01		0
50	01	01		0
51	01	01		0
52	01	01		0
53	01	01		0
54	01	01		0
55	01	01		0
56	01	01		0
57	01	01		0
58	01	01		0
59	01	01		0
60	01	01		0
61	01	01		0
62	01	01		0
63	01	01		0
64	01	01		0
65	01	01		0
66	01	01		0
67	01	01		0
68	01	01		0



92. Ahora bien, la autoridad responsable al remitir su informe circunstanciado, señaló que el día de la jornada electoral instaló y operó las Mesas Receptoras de Votación y Opinión M-01 y M-02 correspondientes a la Unidad Territorial que nos ocupa, observando en todo momento los principios rectores de la función electoral y la normativa aplicable.
93. No obstante, en relación a las supuestas inconsistencias entre los resultados señaladas por el actor, refiere que dichas diferencias derivaron de un **procedimiento de recuento efectuado en cuanto a los resultados de la M-01, de la Unidad Territorial, conforme a la normativa aplicable, y no de una modificación arbitraria o indebida de resultados, como se pretende hacer valer.**
94. Por lo que, al llevar a cabo la validación de resultados del cómputo correspondiente en dicha mesa, **se advirtieron inconsistencias en el acta de escrutinio y cómputo, las cuales consistieron en la omisión de la anotación de diversas candidaturas, situación que generó duda fundada respecto de la certeza de los resultados asentados en dicho documento, como se muestra a continuación.**

---

“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR” y “PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”.





TECDMX-JEL-312/2026

**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN DE LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2026**

RC 02

2026

Durante el llenado de esta acta utilice un bolígrafo de tinta azul y siga cada una de las instrucciones.

1 Anote la información de la Mesa:  
MIRAPALAPA 25 Mirasoles (C.U.HAB) 03-192 (M01)

2 Escriba el domicilio donde fue instalada la Mesa: C. Acción Social Condominio 12 CP 09910 Mirasoles (C.U.HAB), Iztapalapa

**RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA MESA**

3 Anote el total de Boletines de la Sección 2026 sobrantes por mesa con el total de votos.

CON NÚMERO CON LETRA  
0563 Cuarenta y seis y tres

4 Anote el total de personas que votaron las boletines con la palabra "VOTO" de la lista nominal, las que votaron con boletines, boletines, boletines.

CON NÚMERO CON LETRA  
0277 Doscientos setenta y siete

5 Anote de forma consecutiva los resultados de los votos.

CANDIDATURA	BOLETINES	BOLETINES CON VOTO	TOTAL CON VOTO	TOTAL CON LETRA
V	0024	0004	0028	Veintiocho
Y	0003	0000	0003	Tres
U	0008	0004	0012	Doce
A	0003	0000	0003	Tres
L	0006	0000	0006	Ses
TOTAL	0024	0008	0032	Cinuenta y seis

6 Resalte las firmas y firmas de las personas representantes de las candidaturas presentes.

7 Escriba (ajo) letra(s) de las candidaturas que presentó/presentaron escritos de impugnación y/o protesta.

8 Anote el nombre de las personas responsables de la Mesa:  
1. Diana Verónica Pérez Ortiz  
2. Diana Arriaga Pérez  
3. Néstor Díaz Pérez

\* Una vez llenada esta acta, introduzcala en el SOBRE PARA EXPEDIENTE DE MESA (DA CP 54).

95. Por lo anterior, es que de conformidad con señalado en el Manual de Geografía, Organización y Capacitación para la preparación y desarrollo de la elección de COPACOS, específicamente en el numeral 15.4, denominado “Recuento de votos y opiniones del cómputo de la Elección y la Consulta en la Dirección Distrital”, determinó procedente realizar el recuento correspondiente, **al actualizarse el supuesto normativo relativo a que las actas de escrutinio y cómputo presentaban errores o alteraciones evidentes que generaran duda fundada respecto de la votación recibida.**

96. Por lo que, se procedió a levantar el acta de cómputo distrital correspondiente, la cual sustituyó y dejó sin efectos el acta originalmente elaborada por las personas responsables de la Mesa de Recepción de Votación y Opinión M-01.
97. De esa manera, se contemplaron las candidaturas identificadas con las letras: **F, K, N, Ñ, Q, R, T, W, X y AM.**
98. Especificando que respecto al acta de escrutinio y cómputo correspondiente a Mesa de Recepción de Opinión y Votación M-02, esta no presentó inconsistencia, error, alteración o elemento alguno que actualizara cualquiera de los supuestos normativos para la procedencia del recuento; por ende, refiere que procedió a validar los resultados en los términos consignados en dicha acta.
99. Para lo sustentar lo anterior, adjuntó a su respectivo informe, copia certificada del **acta de cómputo total de la elección de COPACO**, de cuatro de mayo, correspondiente a la Unidad Territorial, en la que constan los resultados que corresponden precisamente a la **suma de los votos obtenidos mediante el recuento efectuado y los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo de la Mesa Receptora de Votación y Opinión M-02, que se muestra a continuación.**

ACTA DE CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2026 AC 05

INFORMACIÓN DE LA UT  
DEMARCACIÓN: IZTAPALAPA DD: 28 UT (clave): 07-142 UT (nombre): MIRASOLES (U HAB)

INFORMACIÓN DE LA VALIDACIÓN  
En la Ciudad de México, siendo las 00:19 horas del 04 de mayo de 2026, en el domicilio que ocupa la Dirección Distrital 28, situada en Av. Paseo de las Galias número 35, colonia Lomas Estrella 2a Sección II, Demarcación Iztapalapa, C.P. 09890, se realizó el cómputo total de la Unidad Territorial referida en la presente acta, correspondiente a la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026. Por lo anterior, las personas funcionarias que suscriben la presente hacen constar los siguientes resultados:

RESULTADOS				
LETRA(S) DE CANDIDATURA	RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO (VOTOS SACADOS DE LA URNA)	RESULTADOS DEL CÓMPUTO DEL SEI (ASENTADOS EN EL ACTA)	TOTAL CON NÚMERO	TOTAL CON LETRA
A	44	3	47	CUARENTA Y SIETE
B	9	0	9	NUEVE
C	64	0	64	SESENTA Y CUATRO
D	28	2	30	TREINTA Y UNO
E	6	0	6	SEIS
F	25	10	35	TREINTA Y CINCO
G	59	0	59	CINCUENTA Y NUEVE
H	4	0	4	CUATRO
I	10	0	10	DIEZ
J	16	0	16	Dieciséis
K	3	0	3	TRES
L	40	0	40	CUARENTA
M	34	19	53	CINCUENTA Y TRES
N	1	0	1	UNO
O	0	0	0	CERO
P	17	2	19	DIECINUEVE
Q	30	3	33	TREINTA Y TRES
R	5	0	5	CINCO
S	1	0	1	UNO
T	24	4	28	VEINTIOCHO
U	6	0	6	SEIS
V	4	0	4	CUATRO
W	9	5	14	CATORCE
X	9	0	9	NUEVE
Y	6	1	7	SIETE
AA	2	0	2	DOS
AB	36	13	49	CUARENTA Y NUEVE
AC	7	0	7	SIETE
VOTOS NULOS	61	0	61	CINCUENTA Y UNO
<b>TOTAL</b>	<b>551</b>	<b>62</b>	<b>613</b>	<b>SEISCIENTOS TRECE</b>



POR LA DIRECCIÓN DISTRICTAL, SUSCRIBEN:

CARGO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
TITULAR DE ÓRGANO DESCENTRADO	ROCÍO BERNABÉ GARCÍA	<i>[Firma]</i>
SECRETARIA DE ÓRGANO DESCENTRADO	MARÍA DE LA PAZ CORDERO ESPINOSA	<i>[Firma]</i>

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 6 FRACCION I, 30 PARRAFO PRIMERO, 113 FRACCION IV, 363 PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO, Y 367 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASÍ COMO DEL NUMERAL 16 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA JUNTA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO MEDIANTE ACUERDO HCOMAGU-CG-0042026 DE FECHA 08 DE ENERO DE 2026.

100. Documentales públicas con valor probatorio pleno, según lo previsto en el artículo 55 fracciones II y IV, en relación con el 61 párrafo segundo de la Ley Procesal, al ser expedidas por personas funcionarias electorales en ejercicio de sus atribuciones y ámbito de competencia, sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad o veracidad de los

hechos que en ellas se refieren o bien que hayan sido objetadas.

101. Por lo tanto, se advierte que, contrario a lo estimado por la parte promovente, respecto a que existió una modificación indebida o injustificada de resultados, se tiene que ello **derivó de un procedimiento de recuento realizado por la Dirección Distrital, con apego a la normativa aplicable.**
102. El cual, se trató de un acto público y fue desarrollado conforme a las reglas previstas en el referido Manual, de ahí que cualquier persona interesada, como en su caso, en su calidad de candidato a la COPACO, tuvo la posibilidad de presenciar su desarrollo y de esa manera, constatar las razones que motivaron el señalado recuento.
103. Aunado a lo anterior, el recuento se llevó a cabo con el objetivo de garantizar que los resultados finales reflejaran la votación real emitida por la ciudadanía y de esa manera, se corrigieron las inconsistencias detectadas en el llenado del acta original<sup>29</sup>.
104. Por lo anterior, es que para este Tribunal Electoral, la Dirección Distrital actuó estrictamente conforme a las atribuciones y procedimientos previstos en la normativa electoral aplicable, realizando el recuento una vez que advirtió que se actualizaba uno de los supuestos expresamente establecidos para ello, sin que exista en el

---

<sup>29</sup> Resulta orientadora la tesis relevante **XIX/2003** de la Sala Superior, de rubro: **“ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SU FINALIDAD CONSISTE EN DETERMINAR CON CERTEZA EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN EMITIDA”**, en la que se reconoce que los procedimientos de escrutinio, cómputo y, en su caso, recuento, tienen como finalidad esencial otorgar certeza respecto de la voluntad ciudadana expresada en las urnas.



TECDMX-JEL-312/2026

expediente elemento alguno que permita acreditar una actuación contraria a Derecho por parte de la autoridad responsable<sup>30</sup>.

105. Por lo anteriormente expuesto, como se adelantó, los planteamientos de la parte promovente resultan **infundados**, pues las supuestas discrepancias que hace valer derivan de una apreciación incompleta de las distintas etapas del cómputo de la elección y de los instrumentos utilizados para su integración.

106. En consecuencia, al estar debidamente fundado y motivado el resultado de la elección de la COPACO en la Unidad Territorial, se **confirma** la referida elección, en lo que fue materia de impugnación.

107. Por lo expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se **confirma**, en lo que fue materia de la impugnación, los resultados de la elección de la Comisión de Participación Comunitaria 2026, de la Unidad Territorial Mirasoles, clave 07-142, demarcación Iztapalapa.

**Notifíquese**, conforme a Derecho corresponda.

**PUBLÍQUESE** en su sitio de Internet ([www.tecdmx.org.mx](http://www.tecdmx.org.mx)),

---

<sup>30</sup> Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia **1/98** de la Sala Superior, de rubro: "**PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL**", conforme a la cual toda autoridad electoral debe sujetar su actuación estrictamente a las facultades y procedimientos previstos en la normativa aplicable.

una vez que esta determinación haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, las Magistraturas presentes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor, con la ausencia justificada del Magistrado Armando Ambriz Hernández; ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

**LAURA PATRICIA JIMÉNEZ CASTILLO  
MAGISTRADA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

**JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ  
RODRÍGUEZ  
MAGISTRADO**

**KARINA SALGADO  
LUNAR  
MAGISTRADA**

**OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL  
MAGISTRADO**

**LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO  
SECRETARIA GENERAL**

*“Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y*



**TECDMX-JEL-312/2026**

*primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, colocándose en la palabra testada un cintillo negro”.*